

|                                                                                   |                                     |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>ACTO ADMINISTRATIVO APERTURA</b> | Código:  | F-CAM-189 |
|                                                                                   |                                     | Versión: | 2         |
|                                                                                   |                                     | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**RESOLUCION N° 3.169 DE 2026**  
(20 de octubre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017 Y, LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL DEL SECOP II N° ESAL-03-CAM-2026”**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 092 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que *“la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen”*.

Que acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 la competencia para Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, corresponde al director general de la Corporación.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

|                                                                                   |                                     |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>ACTO ADMINISTRATIVO APERTURA</b> | Código:  | F-CAM-189 |
|                                                                                   |                                     | Versión: | 2         |
|                                                                                   |                                     | Fecha:   | 09 Abr 14 |

Que la materialización de los principios o valores y fines constitucionales a su cargo, pueden ejecutarse a través de los servidores públicos (arts. 121, 122 y 123, inc. 2 de la Constitución Política) o de los particulares dentro de los términos señalados por la ley (art.123, inc.3°. de la C.P.)

Que, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los *contratos de colaboración* o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los *convenios de asociación*, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 *ibidem*. Es posible diferenciar, pues, los *convenios de asociación*, regulados en el artículo 5, de los *contratos de colaboración*, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Que, los *convenios de asociación* «*tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley*». En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «*con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

Que, considerando que los convenios de asociación «*no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio*», las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente, pues de lo contrario deberá adelantarse un proceso competitivo. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «*asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero*

|  |                                     |          |           |
|--|-------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>ACTO ADMINISTRATIVO APERTURA</b> | Código:  | F-CAM-189 |
|  |                                     | Versión: | 2         |
|  |                                     | Fecha:   | 09 Abr 14 |

*en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse»<sup>1</sup>.*

Que, la noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en la disposición *sub examine* no puede ser entendida como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que, en el desarrollo de las actividades socioeconómicas que el hombre realiza, debe necesariamente acudir a realizar el aprovechamiento de los recursos naturales y cuando se trata de actividades agropecuarias, los principales recursos utilizados son el agua y el suelo.

*Que, la misión que se ha planteado la corporación es la de “Liderar en el departamento del Huila una relación sociedad-naturaleza que garantice a las presentes y futuras generaciones la base de recursos naturales necesaria para sustentar el desarrollo regional y contribuir a la supervivencia del planeta. Con este propósito ejecutamos la Política Ambiental bajo criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana con el fin de administrar eficientemente el medio ambiente y los recursos naturales renovables.”*

Estas políticas fueron debidamente incorporadas en el Plan de Acción Institucional 2024 – 2027 denominado “*Huila, territorio de Vida*” formulado de manera participativa y siguiendo los lineamientos y componentes establecidos en el Decreto 1200 de 2004 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y con los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional vigente, cuya intervención permitió la estructuración de acciones operativas orientadas a solucionar la problemática ambiental identificada en el diagnóstico y resumida en la síntesis ambiental del plan, para mantener y restaurar los recursos naturales existentes en la parte alta de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena cuya jurisdicción comprende la totalidad del departamento del Huila.

El Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027: “*HUILA TERRITORIO DE VIDA, fue aprobado por el Consejo Directivo, conforme al Acuerdo No 006 del 30 de mayo de 2024; dentro*

<sup>1</sup> Concepto del 19 de noviembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000008611.

|                                                                                   |                                     |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>ACTO ADMINISTRATIVO APERTURA</b> | Código:  | F-CAM-189 |
|                                                                                   |                                     | Versión: | 2         |
|                                                                                   |                                     | Fecha:   | 09 Abr 14 |

*del Plan de Acción se encuentra el Capítulo 3, ACCIONES OPERATIVAS, que dice: “Coordinación, Concurrencia y Complementariedad. Las políticas, las regulaciones, los programas, los proyectos y las actividades que integren las estrategias ambientales y sectoriales deben estar coordinadas interinstitucionalmente y ser explícitamente complementarias. La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el SINA, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.”* En el cual se encuentra el PROGRAMA 3202 Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, que está orientado estratégicamente ubicado en la gran ecorregión del Macizo Colombiano, en esta condición, la localización del departamento es fundamental y desempeña un papel importante de tipo ambiental en la conservación del capital natural que conlleva al manejo y protección de los ecosistemas; esta particularidad permite además mantener la capacidad de generar servicios ambientales para los territorios que hidrográficamente están interconectados.

El proyecto 320201 Conservación y protección de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, es una estrategia de conservación de la integralidad de los ecosistemas y su estrecha relación con la biodiversidad, el 32% del territorio Huilense contribuye al vínculo entre los servicios ecosistémicos y el bienestar humano. La autoridad ambiental ha realizado la declaratoria de 6 Parques Naturales Regionales y 4 Distritos Regionales de Manejo Integrado, configurando el Sistema Regional de Áreas Protegidas, a lo que se suman los ecosistemas estratégicos, que además son de alto valor ecológico para los procesos ambientales que son directamente complementarios en los ecosistemas, como es el caso del Bosque Seco Tropical, humedales, Complejo de páramos, Parques Naturales municipales y Reserva Forestal Ley 2 de 1959.

Del mismo modo, la sociedad civil ha jugado un papel central en la conservación y producción sostenible de los predios privados, estrategia a la que se suman cada día más voluntarios decididos a conservar, producir sosteniblemente y contribuir a la construcción de paisajes y comunidades direccionados a la resiliencia, es así como el Huila cuenta actualmente con 164 RNSC inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas y sobre las cuales se desarrollan acciones. Frente a estas estrategias privadas la autoridad ambiental realizará asistencia y/o acompañamiento para la consolidación de nuevas iniciativas de registro, apoyando la revisión documental, generando información cartográfica, inicio del proceso ante Parques Naturales Nacionales de Colombia, y el seguimiento al proceso de su registro ante esta unidad nacional.

El Artículo 109 de la Ley 99 de 1993, define una Reserva Natural de la Sociedad Civil, en adelante RNSC, como “la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades productivas y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”.

|  |                                     |          |           |
|--|-------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>ACTO ADMINISTRATIVO APERTURA</b> | Código:  | F-CAM-189 |
|  |                                     | Versión: | 2         |
|  |                                     | Fecha:   | 09 Abr 14 |

Es así como las RNSC juegan un papel muy importante en la conservación a escala local y regional, tanto en regiones donde los ecosistemas y hábitats naturales están más degradados y fragmentados (como la región Andina o Caribe), como en otras, por ejemplo, la Orinoquía, donde las áreas protegidas públicas no están preservando todos los tipos de ecosistemas y hábitats regionales y las RNSC están cubriendo esos vacíos, ya que en términos generales todas las reservas:

- Ayudan a mejorar la funcionalidad de los ecosistemas, porque sirven como conectores entre parches de hábitat natural que han quedado desconectados entre sí y también aportan a la conectividad mediante la restauración de las coberturas naturales.
- Impulsan la construcción de tejido social en torno a unos objetivos comunes de conservación y producción sostenible, en articulación con otros actores del SINAP presentes en su área de influencia local o regional.
- Establecen una franja con función amortiguadora entorno a áreas protegidas de categorías estrictas de protección.
- Establecen un entorno “amigable con la biodiversidad” por los sistemas de producción de bajo impacto ambiental.
- Son proveedoras de servicios ecosistémicos, como agua (calidad y cantidad), protección de suelos, alimentos, regulación del clima, captura de carbono y ecoturismo, entre muchos otros.

Al registrar una RNSC en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP, la reserva es reconocida legalmente y pasa a ser parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Dicho registro en el RUNAP es coordinado por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La implementación de este enfoque en el municipio de Isnos es prioritaria, teniendo en cuenta que es un territorio estratégico dentro del Macizo Colombiano que sirve de zona de amortiguación para el PNN Puracé y el PNR El Dorado. Actualmente, la zona presenta una alta vulnerabilidad climática agudizada por la ganadería extensiva tradicional. La principal amenaza identificada es la dinámica de cambio de uso del suelo y pérdida de coberturas vegetales nativas, impulsada por la presión de expandir la frontera agropecuaria sobre áreas de especial interés ecológico, lo que fragmenta los ecosistemas locales y altera la regulación hídrica. Frenar este cambio de coberturas, mediante la iniciativa de apoyar a los propietarios de predios para consolidar RNSC, y proteger las áreas de conservación, y desarrollar acciones productivas sostenibles en el resto de sus predios.

Asimismo, se tiene que, pese a su importancia ecosistémica, y las amenazas identificadas, el municipio de Isnos solo tiene 7 Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) registradas, y no hay más predios en proceso de registro actualmente, por lo que se hace necesario fortalecer nuevas iniciativas para blindar las muestras ecosistémicas y apoyar la consolidación de nuevas RNSC.

En desarrollo del objeto contractual, se aunarán esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

|  |                                     |          |           |
|--|-------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>ACTO ADMINISTRATIVO APERTURA</b> | Código:  | F-CAM-189 |
|  |                                     | Versión: | 2         |
|  |                                     | Fecha:   | 09 Abr 14 |

– CAM y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para implementar acciones de fortalecimiento, caracterización socioambiental, capacitación y acompañamiento a nuevas iniciativas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) en el municipio de Isnos, Huila, con énfasis en la vereda San Vicente, orientadas a promover la conservación de ecosistemas estratégicos, la protección del recurso hídrico, el fortalecimiento de la conservación privada y la generación de beneficios ambientales frente a los efectos del cambio climático.

Para tal efecto, se realizará la caracterización socioambiental de los predios vinculados a las iniciativas de RNSC ubicados en la vereda San Vicente del municipio de Isnos, mediante la identificación de sus condiciones ambientales, coberturas vegetales, recursos naturales, fuentes hídricas, usos actuales del suelo, áreas de interés para la conservación y demás elementos relevantes para determinar su potencial de conservación y orientar la implementación de acciones de manejo sostenible, de acuerdo con las características y necesidades particulares de cada predio.

Asimismo, se desarrollarán talleres de educación ambiental y procesos de capacitación dirigidos a los propietarios de los predios y a la población objeto, enfocados en la adopción de buenas prácticas agrícolas y ganaderas adaptadas al cambio climático, el uso sostenible del suelo, la protección del recurso hídrico, la conservación de la biodiversidad, la recuperación de coberturas vegetales nativas y la implementación de alternativas productivas compatibles con la conservación de los ecosistemas, procurando reducir la presión derivada de las actividades agropecuarias sobre las áreas de especial importancia ecológica.

De igual manera, se promoverá el fortalecimiento de la gobernanza ambiental y del tejido social mediante la participación activa de los propietarios rurales y demás actores locales, el intercambio de conocimientos, la sensibilización ambiental y la construcción de compromisos colectivos orientados a la conservación de los recursos naturales, el fortalecimiento de las iniciativas de conservación privada y la apropiación social de estrategias de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

El alcance comprende, además, el acompañamiento técnico y socioambiental a los propietarios interesados en impulsar nuevas iniciativas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante la orientación en la identificación de áreas de conservación, la definición de objetivos de conservación, el reconocimiento de los valores ambientales de los predios y la orientación sobre los requisitos y procedimientos aplicables para su eventual registro ante la autoridad competente, conforme a la normativa vigente. Este acompañamiento estará dirigido a fomentar la conservación voluntaria de áreas de importancia ambiental y la adopción de prácticas sostenibles en las zonas de los predios que no se destinen exclusivamente a la conservación.

La ejecución de estas acciones reviste especial importancia por la ubicación estratégica del municipio de Isnos en el Macizo Colombiano y su relación con áreas de especial interés ambiental, entre ellas el Parque Nacional Natural Puracé y el Parque Natural Regional El Dorado. En este contexto, se busca contribuir a la prevención y reducción de los efectos asociados al cambio de uso del suelo, la pérdida de coberturas vegetales

|                                                                                   |                                     |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>ACTO ADMINISTRATIVO APERTURA</b> | Código:  | F-CAM-189 |
|                                                                                   |                                     | Versión: | 2         |
|                                                                                   |                                     | Fecha:   | 09 Abr 14 |

nativas, la fragmentación de los ecosistemas y la presión derivada de la expansión de la frontera agropecuaria, promoviendo prácticas de producción sostenible que favorezcan la protección de las fuentes hídricas, la conectividad ecológica y la resiliencia de los ecosistemas frente a la variabilidad y el cambio climático.

En consecuencia, el alcance del objeto contractual comprende la ejecución articulada de actividades de caracterización socioambiental, capacitación, educación ambiental, fortalecimiento comunitario y acompañamiento técnico a iniciativas de conservación privada, con sus respectivos productos, evidencias y soportes verificables, de conformidad con las obligaciones, metas, indicadores y aportes establecidos en el convenio y su anexo técnico, contribuyendo al fortalecimiento de la gobernanza ambiental, la conservación de la biodiversidad, la protección del recurso hídrico y la promoción de prácticas rurales sostenibles en el municipio de Isnos, Huila

Por lo anterior, el convenio se estructurará bajo las disposiciones del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 092 de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, garantizando la adecuada determinación del objeto, alcance, obligaciones, aportes, mecanismos de coordinación, seguimiento y control, así como los criterios objetivos que permitan seleccionar la ESAL en aquellos eventos en los que legalmente resulte exigible un proceso competitivo.

En concordancia con lo anterior, la Entidad dispondrá la publicación de la invitación y de los documentos que integran el proceso en el SECOP II, con el propósito de garantizar su debida publicidad y permitir la concurrencia de las entidades sin ánimo de lucro interesadas en participar en la ejecución del proyecto. Esta actuación permite que las condiciones, requisitos, criterios de verificación y demás parámetros definidos por la Entidad sean conocidos previamente por los potenciales participantes, evitando que la determinación de la ESAL se realice de manera discrecional.

En tal sentido, la publicación en el SECOP II constituye un mecanismo objetivo de convocatoria y selección, en la medida en que permite recibir las propuestas de las ESAL interesadas, verificar el cumplimiento de las condiciones previamente establecidas y, cuando exista pluralidad de participantes habilitados, efectuar la correspondiente comparación con fundamento en criterios previamente definidos, verificables y relacionados directamente con la adecuada ejecución del objeto del convenio.

De esta manera, la selección de la ESAL se realizará con fundamento en condiciones objetivas, previamente publicitadas y aplicables de manera uniforme a los participantes, teniendo en consideración, entre otros aspectos, el cumplimiento de los requisitos establecidos, la capacidad de la entidad para desarrollar las actividades previstas, los aportes comprometidos y las demás condiciones relacionadas con la consecución de la finalidad de interés público perseguida. Lo anterior permite garantizar que la escogencia de la ESAL responda a elementos verificables y previamente determinados, y no a una decisión discrecional de la Entidad.

|                                                                                   |                                     |          |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>ACTO ADMINISTRATIVO APERTURA</b> | Código:  | F-CAM-189 |
|                                                                                   |                                     | Versión: | 2         |
|                                                                                   |                                     | Fecha:   | 09 Abr 14 |

Así mismo, la utilización del SECOP II permite dejar trazabilidad de las diferentes actuaciones surtidas dentro del procedimiento, desde la convocatoria y recepción de las propuestas hasta la verificación y selección correspondiente, fortaleciendo la publicidad y transparencia de la actuación contractual y permitiendo que la comunidad y los interesados conozcan las condiciones bajo las cuales se determinará la ESAL que participará en el desarrollo del proyecto.

Que, de acuerdo con los Estudios Previos y el presupuesto oficial para la realización del Convenio cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) para la Implementación de acciones de fortalecimiento, caracterización sociambiental, capacitación y acompañamiento a nuevas iniciativas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC en el municipio de Isnos, contribuyendo a la conservación de ecosistemas estratégicos, la protección del recurso hídrico, el fortalecimiento de la conservación privada y la generación de beneficios frente a los efectos del cambio climático”*, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000), M/CTE, incluido IVA si a ello hubiera lugar que corresponde al 70% del valor del convenio de Asociación (Entidad Sin Ánimo de Lucro), ESAL que debe aportar mínimo el 30% del valor del aporte de la entidad, que equivale a un valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.142.880,00) M/CTE., para un valor total del Convenio de Asociación de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$57.142.880,00) M/CTE

En consecuencia, se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001397 del 13 de octubre de 2026.

| Rubro / Fuente                                            | Codigo Proyecto | Nombre                                                                                                 | Valor         |
|-----------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| GP13232023202 13001<br>01206320320201<br>82.3.2.02.02.008 |                 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción FUENTE: TRANSF. SECTOR ELECTRICO VIGENCIA | 40,160,000.00 |
| Total Disponibilidad:                                     |                 |                                                                                                        | 40,160,000.00 |

#### OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) para la Implementación de acciones de fortalecimiento, caracterización sociambiental, capacitación y acompañamiento a nuevas iniciativas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC en el municipio de Isnos, contribuyendo a la conservación de ecosistemas estratégicos, la protección del recurso hídrico, el fortalecimiento de la conservación privada y la generación de beneficios frente a los efectos del cambio climático.

Son: CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/C

Dependencia: SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

La ESAL deberá acreditar y certificar un aporte equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, correspondiente a la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.142.880) M/CTE., mediante certificación suscrita por su representante legal, acompañada de los soportes que permitan verificar la efectiva ejecución de los aportes comprometidos, de conformidad con las condiciones, actividades y obligaciones establecidas en el convenio de asociación.

|  |                                     |          |           |
|--|-------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>ACTO ADMINISTRATIVO APERTURA</b> | Código:  | F-CAM-189 |
|  |                                     | Versión: | 2         |
|  |                                     | Fecha:   | 09 Abr 14 |

En caso de que la Corporación reciba la manifestación de interés por parte de una ESAL de aportar un valor superior al mínimo exigido, le corresponderá a la CAM en coordinación con la ESAL ajustar las actividades y presupuesto a ejecutar.

Que, en ese sentido, el proyecto contempla un plazo de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.

Así mismo, teniendo en cuenta el alcance territorial previsto para el desarrollo del proyecto, las actividades objeto del convenio se ejecutará en el Municipio de Isnos, de conformidad con la metodología, cronograma, actividades y demás condiciones establecidas en los Estudios y Documentos Previos y en los documentos que integren el convenio.

Que, en consecuencia, el presente acto administrativo se encuentra debidamente sustentado en los estudios y documentos previos elaborados por la Entidad, los cuales evidencian y justifican la necesidad de la contratación, así como la conveniencia, oportunidad y viabilidad de adelantar el respectivo proceso contractual, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia que rigen la actividad contractual.

Que, con base en las consideraciones que preceden, el director general de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la suscripción de un Convenio de Asociación cuyo objeto corresponde *“Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) para la Implementación de acciones de fortalecimiento, caracterización sociambiental, capacitación y acompañamiento a nuevas iniciativas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC en el municipio de Isnos, contribuyendo a la conservación de ecosistemas estratégicos, la protección del recurso hídrico, el fortalecimiento de la conservación privada y la generación de beneficios frente a los efectos del cambio climático”,* con una Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, de conformidad con la parte motiva de este acto y su correspondiente estudio y documentos previos.

|  |                                     |          |           |
|--|-------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>ACTO ADMINISTRATIVO APERTURA</b> | Código:  | F-CAM-189 |
|  |                                     | Versión: | 2         |
|  |                                     | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Oficina de Contratación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM para que adelante el Proceso Competitivo de Selección de una Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, de acuerdo con lo reglado en el artículo 5° y siguientes del Decreto 092 de 2017 y, las condiciones del proceso contractual con la numeración ESAL-02-CAM-2026.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.** La invitación y los documentos que establezcan las condiciones del proceso competitivo deberán ser publicados en el SECOP II, con el fin de garantizar la publicidad, transparencia y concurrencia de las ESAL interesadas y permitir la presentación y comparación de las propuestas con fundamento en condiciones previamente establecidas por la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: CRITERIOS DE SELECCIÓN.** El proceso competitivo deberá establecer criterios objetivos relacionados con la idoneidad, experiencia, capacidad técnica y operativa, capacidad financiera, metodología, propuesta de ejecución, aporte de recursos y demás condiciones que resulten pertinentes para el cumplimiento del objeto y la obtención de los resultados esperados del convenio, así como los correspondientes mecanismos de verificación y ponderación, de conformidad con los Estudios y Documentos Previos y los documentos del proceso.

**ARTÍCULO QUINTO. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.** La evaluación de las propuestas será realizada por el comité o equipo evaluador que para tal efecto designe la Entidad, de conformidad con los criterios, requisitos y factores de ponderación previamente establecidos y publicados. Como resultado del proceso competitivo, se seleccionará la ESAL que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas y obtenga la valoración correspondiente de acuerdo con los parámetros definidos para el proceso.

**ARTÍCULO SEXTO. DOCUMENTOS DEL PROCESO.** Los Estudios y Documentos Previos, la invitación, sus anexos, las propuestas presentadas, los informes de evaluación y los demás documentos que se produzcan durante el proceso harán parte integral del expediente contractual y servirán de fundamento para la posterior celebración del Convenio de Asociación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

|  |                                     |          |           |
|--|-------------------------------------|----------|-----------|
|  | <b>ACTO ADMINISTRATIVO APERTURA</b> | Código:  | F-CAM-189 |
|  |                                     | Versión: | 2         |
|  |                                     | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Neiva (H), a los 20 días del mes de octubre de 2026.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO**  
Director General - CAM

Revisó: **ZULEIMA PATRICIA PEÑA V**  
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó: **ROBY ESCAMILLA GAITÁN**  
Abogado Contratista O.C.